



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno**

***Sesiones del 3, 5, 9 y 10 de febrero de 2015***

SE EXPULSA LA PORCIÓN NORMATIVA “NO DEPENDIENTES” DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERÓ QUE DISCRIMINA A LOS MENORES CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTE AL IMPEDIR SU ACCESO A CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en las sesiones del 3, 5, 9 y 10 de febrero de 2015**

**Cronista:** Licenciado Héctor Musalem Oliver.\*

**Asunto:** Acción de Inconstitucionalidad 86/2009.<sup>1</sup>

**Ministra ponente:** Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**Secretarios de Estudio y Cuenta:** Alejandro Cruz Ramírez.  
Ana Carolina Cienfuegos Posada.

**Tema:** Determinar si son fundados los argumentos que hace valer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para declarar la invalidez de diversos artículos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

**Resolución:**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de una porción normativa del artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ya que realizaba una discriminación hacia los discapacitados dependientes. Se indicó que, el análisis de los derechos de las personas con discapacidad, debe llevarse con apego a los principios de igualdad y no discriminación.

Se estimó que, en el precepto ya citado no se aprecia la razón sustantiva de la introducción normativa del calificativo "**no dependientes**", ni que tal distinción sea necesaria para tutelar los derechos de la infancia, por lo tanto, las desventajas que llevarían la exclusión de niños con discapacidad dependiente resultan de mayor gravedad que las hipotéticas ventajas que pudieran tenerse al aceptar la validez de dicha porción normativa.

Asimismo, el Pleno señaló que no se contempla en el cuerpo normativo disposición alguna que verifique la existencia de centros de desarrollo infantil para menores con discapacidad dependiente, lo que implica que la introducción de la norma combatida está vinculada con una categoría discriminatoria excluyente.

En cuanto a los efectos de la sentencia, el más Alto Tribunal del país puntualizó que, surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa, así, la expulsión de la porción normativa de la cual se declaró la invalidez es inmediata. Del mismo modo, deberá haber concluido el ajuste a todo el marco legislativo aplicable, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones.

Se señaló por el Tribunal en Pleno que, las modificaciones legales para hacer la adecuación correspondiente, deben ser a través de un modelo social inclusivo, y con dos objetivos claros:

- El principio de no discriminación, y
- Garantizar la plena inclusión de los niños y niñas con discapacidad. El Congreso del Estado de Baja California tendrá como obligación la de armonizar todas sus normas, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, así como a las normas oficiales.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.